

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-63-2017**  
**Derivado del expediente CT-CI/A-24-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de enero de dos mil dieciocho.

**I. Solicitud de información.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000204617, requiriendo:

*“REQUIERO SABER CADA CUÁNDO SE REALIZAN LAS PROMOCIONES O ESCALAFONES AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, UN LISTADO DE LAS PROMOCIONES AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, CON EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, CARGO NIVEL ANTERIOR Y NUEVO NIVEL, SUELDO NETO Y SUELDO BRUTO, ADEMÁS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERAL (sic) PARA SOLICITAR DICHAS PROMOCIONES AL PERSONAL DE ESA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUIERO SABER QUIÉN TOMA ESAS DECISIONES Y CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR DICHAS PROMOCIONES.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en la clasificación de información CT-CI/A-24-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***“III. Análisis.***

*Respecto de la información relativa a la documentación que se genera para solicitar las promociones (punto 4), se tiene que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la versión pública de seis oficios: tres signados por el entonces Secretario de la Presidencia (2012, 2013 y 2014), y tres por la Secretaria General de la Presidencia (2015, 2016 y 2017), señalando que de los mismos se testa información diversa a la solicitud original; sin embargo, no precisa qué datos o información es la que se elimina de esos documentos, menos aun, contiene la leyenda que justifique esa reserva, de conformidad con la el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y*

*Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

(...)

*Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de la clasificación de los oficios que puso a disposición para atender lo relativo a la 'documentación que se genera para solicitar dichas promociones al personal de esa Secretaría General de la Presidencia', considerando, en su caso, lo previsto en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** *En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en la consideración III de esta resolución."*

**III. Requerimientos para atender la resolución de cumplimiento.**

Mediante oficio CT-2088-2017, notificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la resolución transcrita en el antecedente que precede.

**IV. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/919/2017, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió el informe solicitado:

(...) *"me permito precisar que la información testada es la relativa a los ascensos de servidores públicos de áreas distintas a la solicitada originalmente por el peticionario, misma que se encuentra contenida en los oficios que suscribió el Secretario de la Presidencia en los años 2013, 2013 y 2014, así como la Secretaria General de la Presidencia por los años 2015, 2016 y 2017."*

Al oficio transcrito se adjuntó copia simple de los seis oficios que se señalan en el mismo.

**V. Acuerdo de turno.** En proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-63/2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-2149-2017 el veintinueve de noviembre último.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se advierte de la resolución emitida la clasificación de información CT-CI/A-24-2017, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe respecto de la clasificación de los oficios que puso a disposición para atender lo relativo

a *“documentación que se genera para solicitar dichas promociones al personal de esa Secretaría General de la Presidencia”*.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que la información testada es la relativa a los ascensos de servidores públicos de áreas distintas a la solicitada originalmente por el peticionario, por lo que ahora remite copia simple de los oficios que suscribió el entonces Secretario de la Presidencia en 2012, 2013 y 2014, así como de los que signó la Secretaria General de la Presidencia en 2015, 2016 y 2017.

Como se aprecia, la instancia requerida no expone algún motivo de reserva previsto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia que permita a este Comité validar la versión pública de los documentos que puso a disposición del peticionario y tampoco reflejan, en sí mismos, algún dato personal que acorde con la normativa vigente se deba proteger, pues aun cuando contienen información relativa a la propuesta de ascenso de rango de servidores públicos adscritos a áreas distintas de aquella de la que se pidió la información, lo cierto es que se debe clasificar como público el dato relativo a los ascensos de rango; en otras palabras, la clasificación de pública que hizo la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sobre el nombre de los servidores públicos de la Secretaría General de la Presidencia a quienes se ascendió de rango de 2012 a 2107, debe prevalecer incluso respecto de los que están adscritos a áreas que actualmente no dependan jerárquicamente de la Secretaría General de la Presidencia, pues se actualiza la misma razón.

En ese sentido, toda vez que lo que se pone a disposición son los oficios con lo que se realizó la propuesta de ascenso de rango del personal adscrito a las distintas áreas adscritas a la entonces Secretaría

de la Presidencia (2012 a 2014) y a la actual Secretaría General de la Presidencia, dado que dichos oficios no contienen información reservada o confidencial, este Comité determina que se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa con los documentos que pone a disposición, los cuales deberán hacerse llegar al peticionario por la Unidad General de Transparencia, con lo que se estima satisfecha la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa, conforme a lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**